

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2020 00243 00

Se acepta la caución prestada. En consecuencia, se decreta la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20854002. OFÍCIESE como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 088 de hoy 22 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m. El secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ee6250f97ad89b796049384ce2328731ad4a29301360afeaa64ed3901a39006

Documento generado en 21/10/2020 06:04:01 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2020 00245 00

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y S.S., este Despacho dispone:

ADMITIR demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PUERTA DE TEJA DE LA LOCALIDAD 9 DE FONTIBÓN** contra **ÁNGEL ALBERTO CÁRDENAS ALEJO** y todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir.

En consecuencia, imprímasele el **trámite** consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 y/o 292 a 301 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Inscríbese la demanda en el certificado de tradición de los bienes objeto de usucapión. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.

Emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de litis, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C. G de P, en concordancia con el artículo 108 *Ibidem*.

Instálese por parte de la demandante una valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7° *ejusdem*.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese como corresponda, incluyendo la identificación del predio.

Se le reconoce personería jurídica al abogado **COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 088 de hoy 22 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**HERNANDO FORERO DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68bdcc040c77fedc353ec0c9326302d3ab9e907ec0d2a6040a32dbc8f185d11**
Documento generado en 21/10/2020 05:49:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinte
(2020).

Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2020 00260 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo, por la vía de la Efectividad de la Garantía Real a favor del **JONNY PETER HESHUSIUS LOGREIRA e HILDA GLADYS ADRIANA PINZÓN LÓPEZ** en contra de **GRUPO DE INVERSIONISTAS ASOCIADOS COLALPE LTDA.** por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE MUTUO DE DINERO A INTERÉS DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018:

1. Por la suma de \$ \$550.000.000 por concepto de capital contenido en el documento base de la acción.
2. Por la suma de \$88.000.000,00 por concepto de intereses de plazo causados
3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral primero, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CONTRATO DE MUTUO DE DINERO A INTERÉS DEL 29 DE JULIO DE 2019:

1. Por la suma de \$ \$550.000.000 por concepto de capital contenido en el documento aportado como base de la acción.
2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

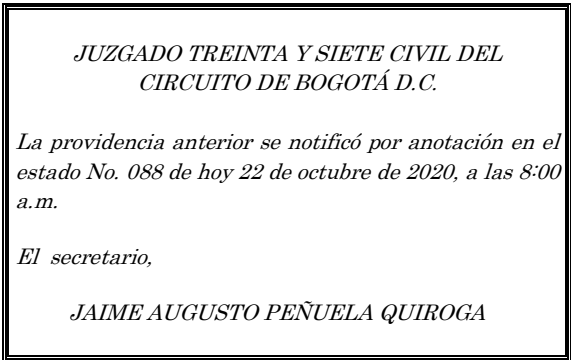
Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 468 *ibídem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejusdem*, así como el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado ÓSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez



Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

601c3bb1532c9e5c97c8ccbd831a5c2cb3e12236c748bc08b6194c6012e83121

Documento generado en 21/10/2020 05:33:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

Ref.: Declarativo No. 11001 31 03 037 2020 00238 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1.- Allegue poder en el que se indique con claridad la facultad conferida.

2.- Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (Num. 7 Art. 90 C.G.P.).

3.- Aclare las pretensiones y hechos de la demanda indicando con precisión si lo peticionado es el pago del valor asegurado.

4.- Aclare la pretensión segunda del acápite de condenas, en el sentido de indicar porqué pide que se condene a Fomag-Fiduprevisora, si no fue demandada.

5.- Indique por qué no demanda a Seguros del Estado S.A. si fue la entidad que emitió la póliza.

6.- Con fundamento en el art. 8º, Decreto 806 de 2020, informar como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la parte demandada, allegando las respectivas evidencias.

7º.- Indique quién va ser el apoderado de la actora, adviértase que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. Gral. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 088 de hoy 22 de octubre de 2020, a las 8:00
a.m.*

El secretario

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA.

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a605ce5cdfaff5e1d2f9ec667e4d04e46e9033ec5a209d5c8324258d91ead19

Documento generado en 21/10/2020 05:11:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2017 00228 00

Del avalúo presentado por la parte actora, se corre traslado a la parte demandada en la forma y términos del artículo 228 del C. G. P.

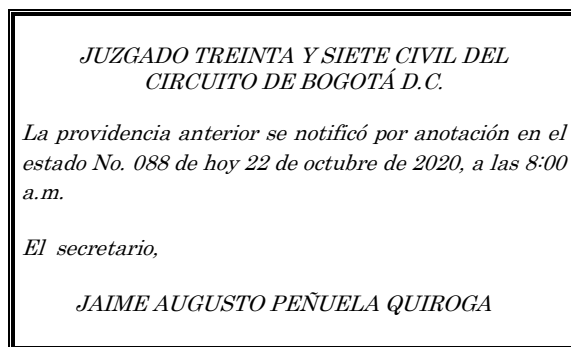
Ahora bien, observa el Despacho que la Lonja de Propiedad Raíz ha sido renuente en presentar la prueba pericial, ante lo cual se accederá a la petición del defensor de oficio de autorizar que la experticia sea practicada por el perito Jairo Alonso Ávila Zabala, quién deberá allegarlo en el término de DIEZ (10) días.

Atendiendo lo anterior, se aplaza la audiencia convocada para el 27 de octubre de 2020, para en su lugar señalar como nueva fecha el día 27 del mes NOVIEMBRE del año 2020 a las 09:30 A.M. para continuar la audiencia de que trata el art. 373 CGP y controvertir el dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez



Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d97c393c26e0f0aa870137a80b0ad962dd351c7e4045c79b03a130d4712c3aa
6

Documento generado en 21/10/2020 05:23:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>